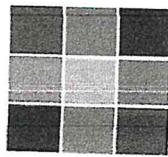


**CERTIFICACIÓN
A LA VUELTA** ➔



**CENTRO DE CONCILIACIÓN
"PERÚ - JAVIER PRADO"**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 008-2015-JUS/DGDPAJ-DCMA
Dirección: Av. Javier Prado Este 255, Oficina 701. Distrito de San Isidro, Lima-Perú
Teléfono (01) – 7250404

EXPEDIENTE N° 117-2022

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 118-2022

En la ciudad de Lima, siendo las **10:00 A.M.** del día **MARTES 26** del mes de **JULIO** del año **2022**, ante mí Dra. Nancy Mónica Ninamango Cárdenas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 20077640, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 38068 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 7487, y con Registro de C.A.L. N° 55524, presentó su solicitud de conciliación la empresa **CIENTIFICA ANDINA S.A.C.** identificado con R.U.C. N°20212980774, con domicilio en avenida Dos de Mayo N°270, departamento 101, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su **GERENTE GENERAL** don **CESAR AUGUSTO CABALLERO CASTILLO**, identificado con D.N.I. N°09230011, conforme consta en el Registro de Personas Jurídicas, Inscripción de Sociedades Anónimas Partida Electrónica N°00268402, Zona Registral N°IX – Sede Lima – SUNARP, **INVITANDO** al **INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCIÓN**, identificada con R.U.C. N°20131369477, con domicilio en avenida República de Panamá N°3418, piso5, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, asimismo, se señala domicilio real en calle Uno Oeste N°060, urb. Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por doña **CARLA ELVIRA TELLO BERGNA**, identificada con D.N.I. N°46859378, conforme delegación de representación otorgado por el **PROCURADOR PÚBLICO DE LA PRODUCCIÓN** don **FERNANDO VIDAL MALCA**, identificado con D.N.I. N° 08160394, designado mediante Resolución Suprema N°207-2019-JUS, de fecha 16 de setiembre de 2019, con el objeto de que le asista en la solución de su conflicto: **AMPLIACIÓN DE PLAZO - PAGO.**

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
"PERÚ - JAVIER PRADO"**

Nancy Mónica Ninamango Cárdenas
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 38068
Conciliador Esp. En Familia Reg. N° 7487

CENTRO DE CONCILIACIÓN "PERÚ JAVIER PRADO"
La Secretaria General que suscribe CERTIFICA que el presente
documento es copia del acta original que figura en el registro pertinente
de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha
tenido a la vista.

Lima 26 JUL 2022

Aritonia J. Orellana Figueroa
Aritonia Janet Orellana Figueroa
SECRETARIA GENERAL

Iniciada la Audiencia de conciliación se procedió a Informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallado en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo.

I. DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA (S):

Refiere la parte solicitante EMPRESA CIENTÍFICA ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA suscribió con la entidad invitada INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCIÓN, contrato N°50-2021-ITP/SG/OAABAST, para la "Adquisición de un (01) Sistema de Cromatografía Líquida UHPLC-MS/MS con Espectrómetro de Masas", determinando como plazo para la ejecución 120 días calendario. Sin embargo, debido a atrasos ajenos a la voluntad de la solicitante, por lo que solicita:

- a) Dejar sin efecto la carta N°000320-2022-ITP/OA, de fecha 26 de mayo de 2022, mediante el cual se declaró improcedente, la solicitud de ampliación de plazo efectuada por la solicitante con Carta N°VT064/22.
- b) Se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo requerida mediante Carta N° VT064/22, por un periodo de 52 días calendario.
- c) Que, la parte invitada, proceda con la devolución de la penalidad cobrada a la empresa solicitante, por atrasos durante la ejecución del Contrato N° 50-2021-ITP/SG/OAABAST

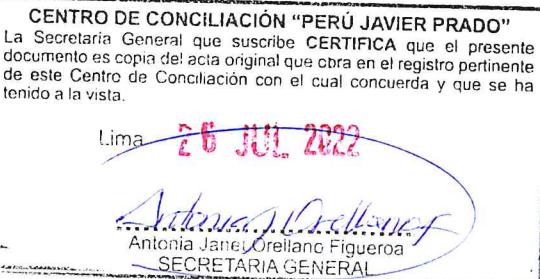
FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación y luego de haber incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"JAVIER PRADO"

Nancy Ninamango Cárdenas
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 38068
Conciliador Esp. En Familia Reg. N° 7487

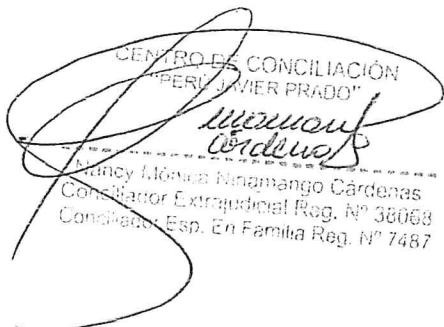




**CERTIFICACIÓN
A LA VUELTA**

adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la Audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:45 A.M. del día **MARTES 26 DE JULIO DEL AÑO 2022**, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 118-2022.


CENTRO DE CONCILIACIÓN
"PERU JAVIER PRADO"
Nancy Mónica Ningamango Cárdenas
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 38068
Consejero Esp. En Familia Reg. N° 7487




CIENTIFICA ANDINA S.A.C.
R.U.C. N°20212980774
CESAR AUGUSTO CABALLERO
CASTILLO D.N.I. N°09230011




INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCIÓN

R.U.C. N°20131369477
CARLA ELVIRA TELLO BERGNA
D.N.I. N°46859378



CERTIFICACIÓN
A LA VUELTA

**CIENTIFICA
ANDINA S.A.C.**

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"PERÚ JAVIER PRADO"
San Isidro

Lima 07 JUL. 2022

RECIBIDO
Hora 10:30 Firma

INGRESO	AUDIENCIA
07 de JULIO 2022	15 de JULIO 2022
Exp. N° 1112022	Hora: 10:00 AM

**SUMILLA: SOLICITO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
POR IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y
COBRO DE PENALIDAD**

**SEÑORA DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN "PERÚ -JAVIER PRADO".
PRÉSENTE.-**

EMPRESA CIENTÍFICA ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con R.U.C. N° 20212980774, debidamente representada por su Gerente General el señor **CESAR AUGUSTO CABALLERO CASTILLO**, identificado con dni N° 09230011, conforme a las facultades otorgadas mediante poder inscrito en la Partida Electrónica N° 00268402, Asiento B00006 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con domicilio real - para los efectos del presente proceso- en la Av. Dos de Mayo N° 270, Dpto. 101, distrito Miraflores, provincia de Lima, con correos electrónicos monica.bruzzon@cientifica-andina.com.pe y cesar.caballero@cientifica-andina.com.pe

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN, debidamente identificado con R.U.C. N° 20131369477, con domicilio en Av. Av. República de Panamá N° 3418 – Piso 5 – distrito de San Isidro - Provincia y Departamento de Lima; solicito se lleve a cabo la audiencia de conciliación respecto a: **IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y COBRO DE PENALIDAD**, a continuación, expongo los detalles de la solicitud:

I. HECHOS:

- 1.1 El 07 de diciembre de 2021, nuestra empresa suscribió con la Entidad el Contrato N° 50-2021-ITP/SG/OAABAST, para la "Adquisición de un (01) Sistema de Cromatografía Líquida UHPLC-MS/MS con Espectrómetro de Masas", con un plazo de la ejecución de la prestación de ciento veinte (120) días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

ENTREGA	INSTALACIÓN	PUESTA EN MARCHA	CAPACITACIÓN
Cien (100) días desde la suscripción del Contrato N° 50-2021-ITP	Cinco (05) días después de la entrega del bien	Cinco (05) días después de la instalación	Diez (10) días después de la puesta en marcha
PLAZO CONTRACTUAL 120 DIAS CALENDARIO			

- 1.2 En principio, cabe señalar que desde el 14 hasta el 24 de marzo de 2022, nuestra empresa ha ejecutado dentro de las instalaciones del Cite, las actividades siguientes: i) La Construcción de una habitación de concreto de 3m largo x 2m fondo y 2.30m de alto, con dos columnas de fierro, techo de calamina, puerta de fierro con cerradura, caseta para los transformadores UPS, generadores, ampliación de la vereda, amarrado, parado, vaciado de columnetas, albañilería, techado, tarajeado, pintado interior y exterior, y; ii) Instalación un sistema de aire acondicionado de 18,000 BTU en la habitación construida desde el lunes 14/03/2022 hasta el

CENTRO DE CONCILIACIÓN "PERÚ JAVIER PRADO"
La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Lima 18 JUL 2022

Antonia Janel Orellano Figueroa
Antonia Janel Orellano Figueroa
SECRETARÍA GENERAL

lunes 21/03/2022. El viernes 25/03/2022 se concluyó con la instalación de tomacorrientes, cableado, caja de llave y alumbrado.

- 1.3 Luego de realizar la visita los días 29 y 30 de marzo de 2022, presentamos al Director del Cite Agroindustrial Huallaga, el **INFORME VISITA TÉCNICA** de fecha 31/03/2022, mediante el cual comunicamos lo siguiente: i) Que, se encontró una dificultad para el suministro continuo de electricidad que necesitaba el sistema durante el proceso de instalación y pruebas de funcionamiento, esto debido a que nos indicaron que el CITE no podía proveer ese suministro directamente del tablero principal del laboratorio, porque este se alimenta de un generador eléctrico que necesita suministro de combustible y debido a la carga de voltaje que soporta no se contaba con el combustible necesario, ii) Otro inconveniente era el aire acondicionado que trabajaba en el sistema trifásico, lo cual implicaba que durante el tiempo que tomaría la instalación y pruebas, el generador de la planta debía estar encendido continuamente porque no hay opción de hacer alguna conexión temporal a la red comercial, ya que esta última es de sistema monofásico; y, iii) Debido a las condiciones encontradas no se podía realizar la instalación del sistema.
- 1.4 Asimismo, al no contar con un ambiente adecuado para continuar con la instalación del bien, mediante Carta N° VT044/22 de fecha 04 de abril de 2022, comunicamos a la Entidad los inconvenientes para el cumplimiento de nuestras obligaciones, debido a que, el sistema de climatización del laboratorio no funcionaba, asimismo, al ser el Sistema de Cromatografía Líquida UHPLC-MS/MS con Espectrómetro de Masas un equipo muy sensible a los factores extremos de temperatura y humedad relativa, recomendamos realizar el control ambiental durante los procesos analíticos, teniendo en cuenta que estos equipos generan calor cuando están en operación y pueden desarrollar un proceso de condensación y en consecuencia pueden oxidar y dañar el sistema electrónico del equipo, siendo importante la instalación del aire acondicionado para mantener controlada la temperatura y humedad del área.
- 1.5 Por los inconvenientes señalados, con Carta N° VT064/22, recibida por la Entidad el 12/05/2022, solicitamos una ampliación de plazo por un periodo de 52 días calendario para el cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales.
- 1.6 En atención a nuestra solicitud de ampliación de plazo, mediante Carta N° 000320-2022-ITP/OA, de fecha 26/05/2022, en mérito al Informe N° 001098-2022-ITP/OA-ABAST, la Oficina de Administración nos notifica la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

"(...)

En ese sentido, se declara IMPROCEDENTE, toda vez que no ha demostrado ni identificado el hecho generador del retraso no imputable a su representada; no cumpliéndose con los requisitos establecidos en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, cabe precisar que las bases integradas de la Contratación Directa N° 01-2021-ITP-1, establece que la implementación necesaria para el acondicionamiento de SISTEMA DE CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA UHPLCMS/MS CON ESPECTRÓMETRO DE MASAS, el mismo que se encuentra a su cargo, teniendo pleno conocimiento de esta situación, toda vez que las bases integradas forman parte del contrato". El subrayado es agregado.

CENTRO DE CONCILIACIÓN "PERÚ JAVIER PRADO"

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que figura en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Lima 16 JUL 2002

Antonia J. Orellano F.
Antonia Jans Orellano Figueroa
SECRETARIA GENERAL

- 1.7 Ahora bien, el Informe N° 001098-2022-ITP/OA-ABAST, de fecha de 26 de mayo de 2022, elaborado por la Coordinación de Abastecimiento, señala como sustento técnico y legal para declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo, lo siguiente:

"I.4. El Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección, se detalla las Especificaciones Técnicas del bien materia de contrato, donde se establece que: "el contratista deberá considerar todo lo necesario para el correcto acondicionamiento del equipo y mobiliario, la Entidad se limitará a indicar los puntos de conexión necesarios (electricidad, agua, vapor, gases, otros)... Las herramientas, insumos y/o materiales necesarios para la ejecución de la prueba de funcionamiento serán proporcionadas a todo costo, por el contratista".

(...)

III.1. En principio, según la Cláusula Quinta del Contrato N° 50-2021-ITP/SG/OAABAST, "Adquisición de un (01) sistema de Cromatografía Líquida UHPLCMS/MS con Espectrómetro de Masas", el plazo para el cumplimiento de la prestación a cargo del contratista se fijó en 120 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato; esto es, considerando que el perfeccionamiento del contrato ocurrió el 07 de diciembre de 2021, la fecha máxima para cumplir con la entrega de los bienes, instalación, prueba de funcionamiento y capacitación, venció el 06 de abril de 2022; de acuerdo al siguiente detalle:

ENTREGA	INSTALACIÓN	PUESTA EN MARCHA	CAPACITACIÓN
Vcto.: 17/03/2022	Vcto.: 22/03/2022	Vcto.: 27/03/2022	Vcto.: 06/04/2022

(...)

Atraso o paralización que sustenta el contratista como ajeno a su voluntad y análisis sobre los documentos presentados como parte del sustento de su solicitud de ampliación de plazo contractual:

III.6. Con fecha 12 de mayo de 2022, a través de la Carta N° VT064/22, el contratista solicitó una ampliación de plazo por un periodo de 52 días calendario; de acuerdo a los siguientes fundamentos:

- a) El plazo solicitado sería desde el 15 de marzo de 2022 hasta el 05 de mayo de 2022, que contabilizan 52 días (cuando en realidad se computan 51 días calendario); es decir desde el inicio de la construcción del ambiente para el Sistema UHPL-MS hasta que la Dirección de Operaciones notifica al contratista que ya están implementado los ambientes.
- b) Que se encontraban impedidos de realizar la ejecución del contrato desde el 15 de marzo de 2022 hasta el 06 de abril de 2022 (22 días calendario); fechas que inician desde la realización de los trabajos hasta el vencimiento del plazo contractual establecido en el mencionado contrato.



- c) Asimismo, indica que el contrato tiene como modalidad de ejecución contractual el de "llave en mano", conforme al numeral VIII de las especificaciones Técnicas.

Análisis sobre los documentos presentados por el contratista como parte del sustento de su ampliación de plazo contractual:

III.7. Se puede evidenciar que la empresa Científica Andina S.A.C, atribuye la imposibilidad de ejecutar las prestaciones, porque, tenía que llevar a cabo previamente, el acondicionamiento necesario para la instalación del bien ofertado, iniciando los trabajos respectivos el 14 de marzo1 -faltando tres (03) días para la entrega del bien – y concluye el 05 de mayo de 2022, fecha en que la Dirección de Operaciones notifica al contratista que ya están implementado los ambientes, a través de la Carta N° 000124-2022-ITP/DO.

III.8. Al respecto, debemos señalar que el CITE Agroindustrial Huallaga, a través del Informe N° 000006-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-HUALLAGA comunicó lo siguiente: i) Desde el 14 hasta el 24 de marzo de 2022, el contratista ha realizado la Construcción de una habitación de concreto de 3m x 2m y 2.30m de alto (...), ii) El contratista ha realizado la Instalación un sistema de aire acondicionado de 18,000 BTU en la habitación construida desde el lunes 14 de marzo hasta el lunes 21 de marzo (...), iii) El viernes 25 de marzo concluyeron la instalación de tomacorrientes, cableado, caja de llave y alumbrado, es decir, el contratista estaba obligado a realizar todo ello, en mérito a lo establecido en las especificaciones técnicas de las bases integradas, la misma que señala "el contratista deberá considerar todo lo necesario para el correcto acondicionamiento del equipo y mobiliario, la Entidad se limitará a indicar los puntos de conexión necesarios (electricidad, agua, vapor, gases, otros)... Las herramientas, insumos y/o materiales necesarios para la ejecución de la prueba de funcionamiento serán proporcionadas a todo costo, por el contratista", por lo que, el retraso aludido es imputable al propio contratista, quien estaba obligado a realizar el acondicionamiento para la instalación del bien.

III.9. Debemos tener en cuenta, que el contratista suscribió el contrato con fecha 07 de diciembre de 2021, es decir su plazo de ejecución corría a partir del 08 de diciembre de 2021, advirtiéndose que el contratista no fue diligente para la ejecución del mismo, toda vez que, recién visitó el lugar donde debía instalar el equipo el 11 de marzo de 2022, conforme así lo ha señalado en su propia Carta N°VT044/22 de fecha 04 de abril de 2022, teniendo pleno conocimiento que estaba a cargo del acondicionamiento del mismo a todo costo, no siendo necesario comunicación alguna por parte de la Entidad, para la instalación del bien, ya que el mismo estaba ejecutando el acondicionamiento y sabía plenamente cuando lo culminaba.

IV. CONCLUSIONES

IV.1. Estando a lo expuesto por el contratista CIENTIFICA ANDINA S.A.C. y luego de haberse evaluado los documentos probatorios bajo la base legal antes descrita, esta Coordinación de Abastecimiento es de la opinión que corresponde declarar

CENTRO DE CONCILIACIÓN "PERÚ JAVIER PRADO"
La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente
documento es copia del acta original que figura en el registro pertinente
de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha
tenido a la vista.

Lima 26 JUL 2022


Antonia Janet Orellana Figueroa
SECRETARIA GENERAL

IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada mediante CARTA N°VT064/22, al no haberse demostrado, ni identificado el hecho generador del retraso no imputable al contratista; toda vez que, la implementación necesaria para el acondicionamiento de SISTEMA DE CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA UHPLCMS/MS CON ESPECTRÓMETRO DE MASAS, se encuentra a cargo del propio recurrente, teniendo pleno conocimiento que debía llevar a cabo el acondicionamiento necesario, para la instalación, y puesta en marcha del equipo contratado”.

- 1.8 Al respecto, no es cierto lo señalado por la Oficina de Administración en la Carta N° 000320-2022-ITP/OA, así como lo indicado por la Coordinación de Abastecimiento en el Informe N° 001098-2022-ITP/OA-ABAST cuando indican que “*no hemos demostrado ni identificado el hecho generador del retraso no imputable a mi representada*”, debido a que, mediante Carta N° VT064/22 presentada a la Entidad, identificamos el hecho generador del atraso no atribuible a mi representada y señalamos el inicio de dicho atraso, de la siguiente forma:

“9. La fecha de entrega del equipo se realizó el 29 de marzo (...) de las visitas técnicas para verificar el estado del ambiente donde se iba a instalar el equipo, verificamos que el ambiente no estaba disponible (no había electricidad, habitación implementada, aire acondicionado, mesas, conexiones, agua etc.) motivo por el cual tuvimos que construir una habitación (...) instalamos también un sistema de aire acondicionado (...) Estos trabajos que no son de nuestra responsabilidad y no están establecidos en nuestro contrato ni especificación técnica, tuvimos que realizar obligatoriamente con la finalidad de cumplir con el contrato, y se realizó desde el 15/03/2022 hasta el 28/03/2022 (...) en ese sentido, consideramos que el inicio del atraso no atribuible a científica andina, es a partir del 15/03/2022”. El resultado es agregado.

- 1.9 Respecto a la implementación necesaria, tal como lo indican en sus documentos de respuesta de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, no era una obligación establecida en el contrato, ni en las especificaciones técnicas, ni en las bases integradas de la contratación directa; entonces, es necesario indicar que la Oficina de Administración y el Coordinador de Abastecimiento señalan los siguientes: “(...) la implementación necesaria para el acondicionamiento de (...)”. Sin embargo, lo que se establece las bases es “lo necesario para el correcto acondicionamiento del equipo y mobiliario”. En ese sentido, queremos dejar claro que no era nuestra obligación ningún tipo de implementación.

No obstante, señalamos que, conforme a los antecedentes de las especificaciones técnicas, la “Adquisición de un (01) Sistema de Cromatografía Líquida UHPLC-MS/MS con Espectrómetro de Masas”, era para cumplir con la implementación del componente de equipamiento del proyecto de inversión, lo cual tal vez confundió la interpretación de la entidad al resolver que mi representada tenía una obligación de “(...) la implementación necesaria para el acondicionamiento de (...)”.

- 1.10 Del mismo modo, manifestamos nuestra disconformidad con lo indicado por la Oficina de Administración y la Coordinación de Abastecimiento, señalando que las especificaciones técnicas de la Contratación Directa N° 01-2021-ITP-1, para la “Adquisición de Un (01) Sistema de Cromatografía Líquida UHPLC-MS/MS con Espectrómetro de masas”, establecen lo siguiente:

“(...)

CENTRO DE CONCILIACIÓN "PERU JAVIER PRADO"
La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente
documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente
de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha
tenido a la vista.

Lima 16 JUL 2021


Antonia Jane Orellano Figueroa
SECRETARIA GENERAL

Requerimientos secundarios

1. **Acondicionamiento:** el contratista deberá considerar todo lo necesario para el correcto acondicionamiento del equipo y mobiliario, la Entidad se limitará a indicar los puntos de conexión necesarios (electricidad, agua, vapor, gases, otros).
 2. **Instalación:** El Contratista es responsable del detalle técnico de los trabajos de instalación que ejecutará (estabilidad, seguridad, regulación, calibración, eficacia, entre otros que se requieran de acuerdo a la naturaleza y características del bien), así como de la provisión, a todo costo, de las herramientas, materiales y/o insumos que en general se requieran al efecto; debiendo tener en cuenta en su ejecución las recomendaciones del fabricante y normas de seguridad al caso.
- 1.10.1 De lo establecido, se puede evidenciar que las especificaciones técnicas de la Contratación Directa N° 01-2021-ITP-1, nos obliga a considerar todo lo necesario para el **ACONDICIONAMIENTO DEL EQUIPO Y MOBILIARIO**, lo cual se refiere a la PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS, lo cual de ninguna manera nos obliga a ejecutar obras de infraestructura, toda vez que, en ningún momento nos han alcanzado planos, ni se ha considerado obras civiles en ningún documento de la Contratación Directa. Del mismo modo, tampoco nos obligan a "la implementación necesaria para el acondicionamiento", tal como lo señala la Oficina de Administración". Tal afirmación desnaturaliza el objeto del contrato, puesto que al no haberse establecido previamente y obligar a ejecutar intervenciones mayores atenta contra el equilibrio financiero del contrato, ya que la Entidad debió prever tal situación al momento de elaborar el requerimiento y no trasladar dicha deficiencia al contratista.

Asimismo, indica que era obligación de la Entidad indicar los puntos de conexión de electricidad, agua, vapor, gases y otros; sin embargo, conforme a los documentos emitidos por el Cite Agroindustrial Huallaga, no contaban con dichos puntos de conexión dentro de sus instalaciones, motivo por el cual se tuvo que proveer de un equipo nuevo de aire acondicionado, y posterior a la culminación del plazo contractual recién han contado con el combustible para el adecuado funcionamiento de la electricidad.

En tal sentido, el **ACONDICIONAMIENTO DEL EQUIPO Y MOBILIARIO** está expresamente referido a la instalación del **equipo y mobiliario**, más no a la ejecución de obras civiles o infraestructura, entrega de equipos adicionales, que resultaban necesarios e imprescindibles para cumplir la finalidad del contrato. Tampoco a la implementación de ambientes.

En este punto es preciso indicar, que el Coordinador de Abastecimiento en su Informe N° 001098-2022-ITP/OA-ABAST, señala: "el contratista deberá considerar todo lo necesario para el correcto acondicionamiento del equipo y mobiliario, la Entidad se limitará a indicar los puntos de conexión necesarios (electricidad, agua, vapor, gases, otros)... Las herramientas, insumos y/o materiales necesarios para la

CENTRO DE CONCILIACIÓN "PERÚ JAVIER PRADO"

La Secretaria General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que figura en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Lima 26 JUL 2022


Antonia Jane Orellano Figueroa
SECRETARIA GENERAL

ejecución de la prueba de funcionamiento serán proporcionadas a todo costo, por el contratista". Inferimos que el Coordinador considera que el contratista debía proveer todo (obras civiles, aire acondicionado, combustible, etc.,). Opinión con la que no estamos de acuerdo, porque el ACONDICIONAMIENTO señalado, está expresamente direccionado al equipo y mobiliario.

- 1.11 El Coordinador de Abastecimiento Instituto Tecnológico de la Producción, en el Informe N° 001098-2022-ITP/OA-ABAST, señala lo siguiente:

"(...)

III.6. *Con fecha 12 de mayo de 2022, a través de la Carta N° VT064/22, el contratista solicitó una ampliación de plazo por un periodo de 52 días calendario; de acuerdo a los siguientes fundamentos:*

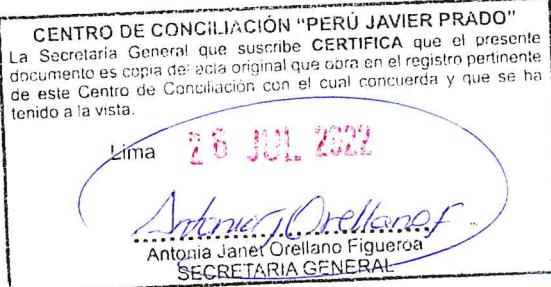
- a) *El plazo solicitado sería desde el 15 de marzo de 2022 hasta el 05 de mayo de 2022, que contabilizan 52 días (cuando en realidad se computan 51 días calendario); es decir desde el inicio de la construcción del ambiente para el Sistema UHPL-MS hasta que la Dirección de Operaciones notifica al contratista que ya están implementado los ambientes."*

- 1.11.1 Al respecto, en nuestra solicitud de ampliación de plazo indicamos que nos hemos visto impedidos desde el 15 de marzo de 2022, hasta el 05 de mayo de 2022 (fecha que nos notifican la Carta N° 000124-2022-ITP/DO), se debe tener en cuenta que la carta ha sido firmado digitalmente por la Directora de la Dirección de Operaciones a las 17:09:51 del día 05/05/2022, por lo que, la notificación de dicha carta se realizó con hora posterior a las 17:09:51; en ese sentido, es imposible realizar algún tipo de trabajo después de ese horario, toda vez que, no podemos trabajar de noche o madrugada; entonces si usamos el calendario y cuantificamos adecuadamente desde el 15/03/2022 hasta el 05/05/2022 hacen exactamente 52 días calendario.
- 1.11.2 Por lo señalado, no es correcto lo que indica el Coordinador de Abastecimiento, cuando emite la opinión que está dirigida a desbaratar la cuantificación realizada por mi representada, no obstante, conforme a lo señalado en el parrafo precedente, nuestra cuantificación se encuentra adecuadamente correcta.

- 1.12 Asimismo, el Coordinador de Abastecimiento Instituto Tecnológico de la Producción, mediante Informe N° 001098-2022-ITP/OA-ABAST, en mérito al Informe N° 000006-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-HUALLAGA, realiza una interpretación errónea de la siguiente forma:

"(...)

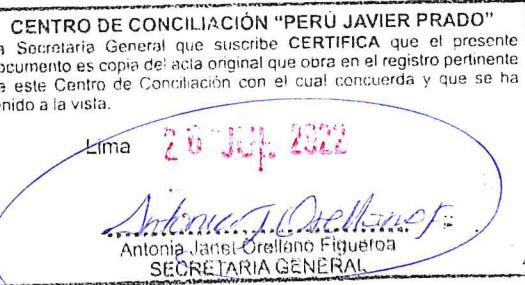
III.8. *Al respecto, debemos señalar que el CITE Agroindustrial Huallaga, a través del Informe N° 000006-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-HUALLAGA comunicó lo siguiente: i) Desde el 14 hasta el 24 de marzo de 2022, el contratista ha realizado la Construcción de una habitación de concreto de 3m x 2m y 2.30m de alto (...), ii) El contratista ha realizado la Instalación un sistema de aire acondicionado de 18,000*



BTU en la habitación construida desde el lunes 14 de marzo hasta el lunes 21 de marzo (...), iii) El viernes 25 de marzo concluyeron la instalación de tomacorrientes, cableado, caja de llave y alumbrado, es decir, el contratista estaba obligado a realizar todo ello, en mérito a lo establecido en las especificaciones técnicas de las bases integradas, la misma que señala "el contratista deberá considerar todo lo necesario para el correcto acondicionamiento del equipo y mobiliario, la Entidad se limitará a indicar los puntos de conexión necesarios (electricidad, agua, vapor, gases, otros)... Las herramientas, insumos y/o materiales necesarios para la ejecución de la prueba de funcionamiento serán proporcionadas a todo costo, por el contratista", por lo que, el retraso aludido es imputable al propio contratista, quien estaba obligado a realizar el acondicionamiento para la instalación del bien." (el subrayado es agregado)

- 1.12.1 Sin embargo, de la revisión del Informe N° 000006-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-HUALLAGA, el cual solicitamos a través de la Ley de Transparencia, hemos podido verificar que el CITE Agroindustrial Huallaga, **NO COMUNICA** lo señalado por el Coordinador de Abastecimiento, toda vez que, en las siguientes líneas que son una cita textual del informe del Coordinador, realiza una interpretación errónea al señalar lo siguiente: *"(...) es decir, el contratista estaba obligado a realizar todo ello, en mérito a lo establecido en las especificaciones técnicas de las bases integradas, la misma que señala "el contratista deberá considerar todo lo necesario para el correcto acondicionamiento del equipo y mobiliario, la Entidad se limitará a indicar los puntos de conexión necesarios (electricidad, agua, vapor, gases, otros)... Las herramientas, insumos y/o materiales necesarios para la ejecución de la prueba de funcionamiento serán proporcionadas a todo costo, por el contratista", por lo que, el retraso aludido es imputable al propio contratista, quien estaba obligado a realizar el acondicionamiento para la instalación del bien."*
 - 1.12.2 Es pertinente hacer mención que, lo señalado por el Coordinador de Abastecimiento en el párrafo precedente, no se encuentra en ninguna parte del Informe N° 000006-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-HUALLAGA, por lo que, consideramos que no se puede citar, parafrasear o interpretar un texto de una manera tendenciosa, a fin de declarar improcedente una ampliación de plazo, más aún cuando se está perjudicando el derecho de un tercero.
 - 1.12.3 En ese sentido, no estamos de acuerdo con lo señalado por el Coordinador de Abastecimiento, por lo que, manifestamos nuestra disconformidad total a la interpretación realizada, la misma que nos perjudica, más aún cuando el informe del CITE no contiene la información señalada que ha sido usado como insumo principal para declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo.
- 1.13 **En ese sentido, a fin de acreditar lo señalado, procedemos a citar partes del informe del Informe N° 000006-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-HUALLAGA:**

"(...)



Hacer presente el Informe de visitas realizadas de la empresa Científica Andina S.A.C. para la construcción y habilitación de áreas para el equipo UHPLCMS/MS, en el que se manifiesta lo siguiente:

1. Construcción de una habitación de concreto de 3m x 2m y 2.30m de alto con dos columnas de fierro, techo de calamina, puerta de fierro con cerradura.

• El martes 08 de marzo ingresaron por primera vez a la planta del CITEagroindustrial Huallaga los Sres. Eugenio Guardia Mendoza y Jean Alexander Navarro Onton y realizaron la verificación inSitu de las instalaciones destinadas al equipo UHPLC MSMS (...)

• El miércoles 09 de marzo; el Sr. Rogger León Ferrer visitó la planta del CITEagroindustrial Huallaga y cotizó la mano de obra y materiales correspondientes a las obras civiles (...)

• El lunes 14 de marzo; los Sres. Rogger León Ferrer y Mario Atencia Reyes iniciaron con las labores propias de la construcción de la caseta para los transformadores UPS y generadores, las actividades fueron; ampliación de la vereda, amarrado, parado y vaciado de columnetas, albañilería, techo, tarajeado, pintado interior y exterior (...)

• Viernes 25 de marzo; concluyeron la construcción de acuerdo al requerimiento de la empresa Científica andina SAC. (ver anexo: Imagen Nº 4 hoja Nº 053 del cuaderno de ocurrencias del personal de control y vigilancia del CITEagroindustrial Huallaga con fecha 25/03/2022) y ver fotografías a continuación que evidencian la Construcción de una habitación de concreto de 3m x 2m y 2.30m de alto con dos columnas de fierro, techo de calamina, puerta de fierro con cerradura).

Tarajeado de muros, instalación de cielo raso, pintado de muros y cielo raso e instalación de puerta metálica.

2. Instalación un sistema de aire acondicionado de 18,000 BTU en la habitación construida.

• Lunes 14 de marzo; los Sres. Marcos Colan Benites y Kewin Rengifo Panduro iniciaron con la instalación del equipo de aire acondicionado (...)

• Lunes 21 de marzo; los Sres. Marcos Colan Benites y Kewin Rengifo Panduro realizan la instalación y prueba del equipo de aire acondicionado. A continuación, se muestran fotografías: Instalación un sistema de aire acondicionado de 18,000 BTU en la habitación construida).

Instalación del equipo condensador del aire acondicionado

Prueba de funcionamiento del equipo aire acondicionado 18000 BTU

(...)

• El viernes 25 de marzo; concluyeron la instalación de tomacorrientes, cableado, caja de llave y alumbrado de acuerdo al requerimiento de la empresa Científica andina SAC. (ver anexo: Imagen Nº 4 hoja Nº 053 del cuaderno de ocurrencias del personal de control y vigilancia del CITEagroindustrial Huallaga con fecha 25/03/2022) y ver fotografías a continuación que evidencian la Construcción de una habitación de concreto de 3m x 2m y 2.30m de alto con dos columnas de fierro, techo de calamina, puerta de fierro con cerradura.

CENTRO DE CONCILIACIÓN "PERÚ JAVIER PRADO"
La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente
documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente
de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha
tenido a la vista.

Lima 26 JUL 2002


Antonia Jane Orellano Figueroa
SECRETARIA GENERAL

4. Con fecha 26 de abril de 2022, mediante Memorando N° 000078-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-HUALLAGA, se comunicó a la Dirección de Operaciones, lo siguiente: “(...) después de las coordinaciones con el personal del ITP, especialistas en sistemas eléctricos, se reparó provisionalmente el sistema eléctrico del laboratorio a fin de lograr un adecuado funcionamiento del sistema de aire acondicionado”; en ese sentido, el contratista ya podía continuar con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, debido que los ambientes para el cumplimiento del Contrato N° 50-2021-ITP/SG/OAABAST, ya se encontraba disponible al haberse solucionado todos los inconvenientes. Respecto al impedimento señalado por el contratista para realizar la ejecución de su contrato, se informa que dicho impedimento ha sido desde el 14 de marzo de 2022.” (el agregado es nuestro).

- 1.13.1 De la cita textual realizada se puede observar que, con fecha 26 de abril el Director del Cite comunica a la Dirección de Operaciones: “(...) después de las coordinaciones con el personal del ITP, especialistas en sistemas eléctricos, se reparó provisionalmente el sistema eléctrico del laboratorio a fin de lograr un adecuado funcionamiento del sistema de aire acondicionado”; es evidente que antes de dicha fecha no podíamos continuar con nuestras obligaciones, toda vez que, el sistema eléctrico no estaba en funcionamiento, lo cual era entera responsabilidad de la Entidad conforme a las especificaciones técnicas. Del mismo modo, indica: “(...) en ese sentido, el contratista ya podía continuar con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, debido que los ambientes para el cumplimiento del Contrato N° 50-2021-ITP/SG/OAABAST, ya se encontraba disponible al haberse solucionado todos los inconvenientes”; entonces, es evidente que recién a partir de dicha fecha los ambientes se encontraban disponibles y sin inconvenientes, lo cual fue comunicado a mi representada con fecha posterior. Por otro lado, también señala: “Respecto al impedimento señalado por el contratista para realizar la ejecución de su contrato, se informa que dicho impedimento ha sido desde el 14 de marzo de 2022”, con ello se corrobora que hemos tenido un impedimento no atribuible mi representada el mismo que a nuestra consideración es desde el 14/03/2022.
- 1.14 El Coordinador de Abastecimiento Instituto Tecnológico de la Producción, mediante Informe N° 001098-2022-ITP/OA-ABAST, señala lo siguiente: “(...) el contratista no fue diligente para la ejecución del mismo, toda vez que, recién visitó el lugar donde debía instalar el equipo el 11 de marzo de 2022, conforme así lo ha señalado en su propia Carta N° VT044/22 de fecha 04 de abril de 2022, teniendo pleno conocimiento que estaba a cargo del acondicionamiento del mismo a todo costo, no siendo necesario comunicación alguna por parte de la Entidad, para la instalación del bien, ya que el mismo estaba ejecutando el acondicionamiento y sabía plenamente cuando lo culminaba.”
- 1.15 No estamos de acuerdo con lo señalado por el coordinador de abastecimiento, toda vez que, mediante Correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2022, se evidencia que mi representada solicita se programe una visita al Cite Agroindustrial Huallaga, para verificar los ambientes donde se llevaría a cabo la instalación del equipo, en ese sentido, hemos sido diligentes durante la ejecución del contrato, toda vez que, nuestro plazo aún no se había

CENTRO DE CONCILIACIÓN "PERU JAVIER PRADO"
La Secretaria General que suscribe CERTIFICA que el presente
documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente
de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha
tenido a la vista.

Lima 26 JUL 2002

Antonia Janet Orellano Figueroa
Antonia Janet Orellano Figueroa
SECRETARIA GENERAL

vencido y podíamos cumplir con todo el último día de plazo contractual, más aun cuando el contrato tiene plazo único de ejecución.

Es oportuno indicar que existe una interpretación errada por parte del Coordinador de Abastecimiento, toda vez que, el **ACONDICIONAMIENTO DEL EQUIPO Y MOBILIARIO**, no significa que teníamos que ejecutar obras civiles de infraestructura dentro de las instalaciones del CITE en caso no exista, o proveer de bienes que no estaban establecidos en los documentos de la Contratación Directa, más aún cuando las especificaciones técnicas establecen que la ejecución del contrato sería en el ambiente del laboratorio, lo cual finalmente solo se ha realizado parcialmente, toda vez que, otra parte se ha ejecutado en un ambiente nuevo el cual fue construido por mi representada.

Es necesario hacer mención que el CITE nos brindó el lugar para la ejecución del contrato, el cual estaba establecido en las especificaciones técnicas, sin embargo, no estaba acondicionado (el equipo de aire no funcionaba, no había electricidad, la infraestructura no era suficiente). En este caso es imposible que las especificaciones técnicas nos obliguen prácticamente a construir un CITE nuevo, en caso no exista infraestructura, así como, implementar con aire acondicionado y demás insumos que se brindó.

Peor aún, es que no había electricidad y estuvimos esperando que hagan funcionar el grupo electrógeno. Pero considerando la interpretación del Coordinador de Abastecimiento, mi representada era responsable también de proveer de electricidad, es decir, debíamos tramitar ante la empresa de electricidad, los permisos y el cambio de monofásico a trifásico, o en todo caso brindar el combustible necesario para que funcione el grupo electrógeno. Es de conocimiento que teníamos dos opciones, realizar trabajos de conexión eléctrica desde otro lugar o conseguir combustible, ósea todo era responsabilidad de mi representada. Por ello, señalamos que la interpretación es ilógica y forzada con la finalidad de aplicar una penalidad que nunca debió de cobrarse.

- 1.16 En tal sentido, es necesario hacer mención el objeto de la convocatoria, el sistema de contratación y la modalidad de ejecución de la Contratación Directa Nº 001-2021-ITP, publicada en el SEACE el 25/11/2022, que establece lo siguiente:

"OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la Adquisición de Un (01) Sistema de Cromatografía Líquida UHPLC-MS/MS con Espectrómetro de masas.

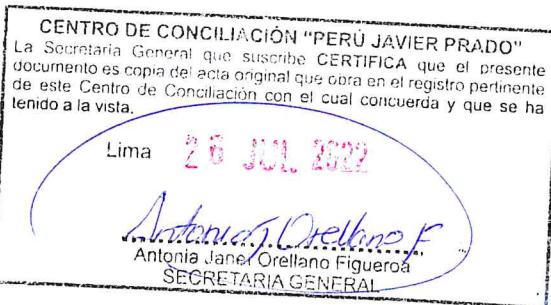
SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de Suma Alzada, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

MODALIDAD DE EJECUCIÓN

Llave en mano."

- 1.17 Asimismo, el Término de referencia establece lo siguiente:



VII. SISTEMA DE CONTRATACION Y MODALIDAD DE EJECUCION

La presente contratación se regirá por el sistema a **SUMA ALZADA**. Así mismo, considerando que los equipos requieren instalación y puesta en marcha la modalidad de ejecución será de **LLAVE EN MANO**.

- 1.18 Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, establece lo siguiente:

*"En relación con el sistema de contratación a **suma alzada**, el numeral 1) del artículo en mención dispone que dicho sistema resulta aplicable cuando "(...) las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas."*

De ese modo, se aprecia que una Entidad solo puede contratar —ya sea bienes, servicios u obras— bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuando es posible determinar con exactitud la magnitud, calidad y cantidad de la prestación; información que debe encontrarse establecida en las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda al objeto de la contratación.

- 1.19 Se evidencia, que los documentos de las Bases Integradas de la Contratación Directa N° 01-2021-ITP-1, no establecen obras civiles de infraestructura, toda vez que, el objeto es la adquisición de bienes, y si bien es cierto que las contrataciones pueden involucrar prestaciones de distinta naturaleza, el presente caso no se ha considerado la ejecución de infraestructura, prueba de ello es que en ningún momento se alcanzó ni se hizo mención a las (especificaciones técnicas de materiales e insumos, planos y presupuesto).

- 1.20 Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 35. Sistemas de Contratación Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Artículo 36. Modalidades de contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:

a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra.

- 1.21 En ese orden de ideas, es preciso señalar que era nuestra obligación, además de entregar el bien, realizar la instalación y la puesta en funcionamiento, conforme a la modalidad de

CENTRO DE CONCILIACIÓN "PERÚ JAVIER PRADO"

La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Lima

29 DE MARZO

Antonina Orellano
Antonina Jane Orellano Figueroa
SECRETARIA GENERAL

contratación establecida en las bases integradas. Pero solo hasta ese punto era nuestra obligación como empresa responsable de la ejecución del contrato.

- 1.22 De la revisión del término de referencia, se evidencia que la entrega, instalación, puesta en marcha y capacitación del contrato estaba programado a realizarse en el Laboratorio del CITEagroindustrial Huallaga.

IX. LUGAR DE ENTREGA:

La entrega, instalación, puesta en marcha y capacitación es de entera responsabilidad del Contratista en el Laboratorio del CITEagroindustrial Huallaga, ubicado en la carretera Tingo María-Aucayacu L= 26.000 Km, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de León Prado, departamento Huánuco.

Sin embargo, el Laboratorio del CITEagroindustrial Huallaga, no estaba disponible ni acondicionado adecuadamente, prueba de ello es que para la ejecución de la prestación se ha tenido que construir un ambiente adicional que no estaba presupuestado ni considerado en ningún documento de la contratación directa ni el expediente de contratación.

Las obras civiles que hemos ejecutado y los equipos adicionales que hemos entregado, resultaron necesarios e imprescindibles, toda vez que, sin ello habría resultado imposible ejecutar la prestación y hubiéramos solicitado la resolución del contrato por incumplimiento de obligaciones esenciales de parte de la Entidad.

2. Por otro lado, pasamos a hacer mención a los documentos internos que tiene el Instituto Tecnológico de la Producción, para emitir sus documentos administrativos y de administración, tales como, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 36.- Funciones de la Dirección de Operaciones
(...)*

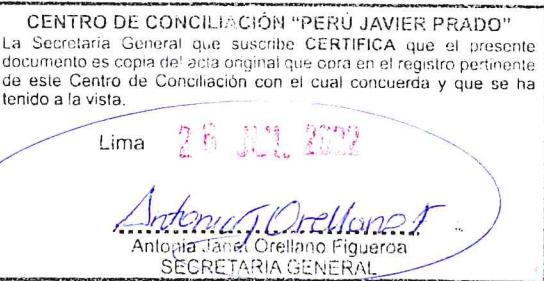
36.12 Emitir opinión técnica en materia de su competencia; y,"

- 2.1 Asimismo, la Resolución Ejecutiva N° 026-2022-ITP/DE de fecha 22/02/2022, mediante el cual se Delegan facultades en diversas autoridades del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), estableciendo lo siguiente:

*"Artículo 4.- Delegación de facultades en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración
Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración las siguientes facultades:
(...)*

i) Aprobar las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos derivados de los procedimientos de selección."

- 2.2 Por lo señalado, queda demostrado que la Oficina de Administración es la encargada de aprobar o denegar la solicitudes de ampliaciones de plazo; sin embargo, dicha decisión debe estar debidamente motivada, sustentada en una opinión técnica y legal emitidas por el área usuaria o sus respectivas unidades orgánicas; en tal sentido, se aprecia que con Informe N° 0001015-2022-ITP/OA-ABAST de fecha 16/05/2022, el Coordinador de Abastecimiento del



Instituto Tecnológico de la Producción, solicitó a la Dirección de Operaciones, opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitarle informe sobre la solicitud de la Empresa CIENTIFICA ANDINA S.A.C., con respecto a la ampliación de plazo contractual, con la finalidad de sustentar la parte técnica de lo establecido en las especificaciones técnicas del Sistema de Cromatografía Líquida UHPLC-MS con Espectrómetro de Masas".

- 2.3 Por lo solicitado, y cumplimiento del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Técnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, la Dirección de Operaciones, en mérito al Informe N° 31- 2022-ITP/DO/NHRC, emite el Memorando N° 001511-2022-ITP/DO, de fecha 19/05/2022, a través del cual recomienda declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo, debido a que ha quedado demostrado que el atraso en la ejecución de la prestación es ajeno a la responsabilidad del contratista.

Conforme a los documentos remitidos a mi representada, en atención a la solicitud de acceso a la información, hemos verificado que existe documentos emitidos por las áreas usuarias, los cuales son opiniones técnicas que debieron ser usados como insumos para evaluar la solicitud de ampliación de plazo. De los documentos remitidos podemos establecer que dos de ellos no ha sido tomado en cuenta y uno ha sido tergiversado en la opinión del coordinador de abastecimiento.

- Conforme a lo señalado, tenemos como opinión técnica el **Informe N° 000006-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-HUALLAGA**, emitido por el Director del CITE Agroindustrial Huallaga, mediante el cual se acredita el impedimento que ha tenido nuestra empresa, así también, que dicho impedimento es desde el 14/03/2022, conforme al numeral 2.12 del presente informe.
- Memorando N° 001511-2022-ITP/DO e Informe N° 31- 2022-ITP/DO/NHRC, mediante los cuales concluyen y recomiendan declarar **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo requerida por nuestra empresa, debido a que, ha quedado demostrado que el atraso en la ejecución de la prestación es ajeno a la responsabilidad del contratista.

Por lo señalado, queda demostrado que el Memorando N° 001511-2022-ITP/DO e Informe N° 31-2022-ITP/DO/NHRC, que fueron solicitados para sustentar la parte técnica de la respuesta de la solicitud de ampliación de plazo, no han sido considerados ni mencionados en el Informe N° 001098-2022-ITP/OA-ABAST, del 26/05/2022, elaborado por el Coordinador de Abastecimiento, asimismo, este último informe no contradice ni refuta la opinión técnica que fuera solicitada, en ese sentido, está claro que existe una contradicción en la Entidad entre el área técnica (usuaria), con la Oficina de Administración; entonces, podemos aseverar que existe una controversia jurídica dentro de la misma Entidad, toda vez que, la decisión final que se pronuncia respecto a la ampliación de plazo, no contiene opinión técnica alguna.

En ese mismo sentido, el Informe N° 00198-2022-ITP/OA-ABAST, de fecha de 26 de mayo de 2022, elaborado por la Coordinación de Abastecimiento, no indica lo realmente comunicado por el CITE Agroindustrial Huallaga con Informe N° 000006-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-HUALLAGA, se debe tener en cuenta la importancia de este último informe, toda vez que, el

CENTRO DE CONCILIACIÓN "PERU JAVIER PRADO"
La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente
documento es copia del acta original que figura en el registro pertinente
de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha
tenido a la vista.

Lima 20 de Junio de 2009

Antonia Jane Orellana Figueroa
Antonia Jane Orellana Figueroa
SECRETARIA GENERAL

coordinador realiza erróneamente una cita textual y un parafraseo, lo cual ha generado una interpretación errada y perjudicial a un tercero.

Por lo expuesto, está claro que el insumo utilizado por la Oficina de Administración para declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo, tiene deficiencias en la parte técnico legal, incumpliendo con sus propias normas internas y sus funciones como servidores públicos, sin tener en consideración que dichas actuaciones pueden generar un perjuicio económico a la entidad, en caso mi representada decida recurrir a todas las instancias pertinentes para requerir pagos por: enriquecimiento sin causa, intereses legales, indemnización, costas y costos de un posible proceso arbitral, etc. Sin perjuicio de los procesos administrativos disciplinarios en los que puedan estar inmersos por incumplimiento de sus obligaciones conforme a sus contratos de servidores civiles.

3. PENALIDADES

3.1 Aquí hemos analizado, la inadecuada aplicación de penalidad que realiza la entidad, correspondiente al 10% del monto total del contrato, con la cual no estamos de acuerdo, debido a que el contrato respecto al plazo establece lo siguiente:

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, de acuerdo al siguiente detalle:

PLAZO DE ENTREGA	PLAZO DE INSTALACIÓN	PLAZO DE PUESTA EN MARCHA	PLAZO DE CAPACITACIÓN	TOTAL
100 días calendario	5 días calendario	5 días calendario	10 días calendario	120 días calendario

3.2 Se entiende que el contrato tiene un plazo total y único de ejecución, el cual es de 120 días calendario, es decir, dentro de este periodo no puede existir penalidad por mora o atraso, esto debido a que el pago está considerado en una sola armada y no está dividido para la etapa de entrega, instalación, puesta en marcha y capacitación. Fuera de ese plazo la demora o atraso si está sujeta a penalidad, sin embargo, el atraso de mi representada está debidamente justificado, por lo que no correspondía aplicación de penalidad.

3.3 Por otro lado, dentro del contrato y las bases integradas de la Contratación Directa, existe el concepto de otras penalidades las cuales son distintas al retraso o mora, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual está definido de la siguiente manera:

Otras penalidades:

(...)

Concepto	Monto
<i>En caso de que el bien, equipo o mobiliario sea entregado en caja, paquete o bulto dentro del almacén y/o instalaciones de destino sin presencia de un representante del contratista para verificar y recepcionar el contenido por un plazo mayor a 5 días calendario.</i>	1% de la UIT por plazos entre 6 a 10 días 2% de la UIT por plazos entre 11 a 15 días 3% de la UIT por plazos mayores a 15 días



Cuando no se respete el programa de obligaciones, es decir, el plazo de entrega, el plazo de instalación, el plazo de la puesta en marcha y el plazo de capacitación, según lo ofrecido por el contratista.

1% de la UIT por plazos entre 1 a 3 días
2% de la UIT por plazos entre 4 a 6 días
3% de la UIT por plazos mayores a 6 días

3.4 Al respecto, si hubiera existido atraso por parte de mi representada en el cumplimiento del programa de obligaciones, la entidad debía aplicar otras penalidades conforme al contrato y especificaciones técnicas.

3.5 Durante el plazo de ejecución contractual -ciento veinte 120 días calendario- no existe penalidad por mora, sino otras penalidades por incumplimiento del programa de obligaciones, de ser el caso; sin embargo, la entidad cobra la penalidad por mora y deja de lado otras penalidades, lo cual está comprobado de acuerdo a la opinión del Coordinador de Abastecimiento Instituto Tecnológico de la Producción, a través del Informe N° 001098-2022-ITP/OA-ABAST, el cual señala:

"III.7. Se puede evidenciar que la empresa Científica Andina S.A.C. atribuye la imposibilidad de ejecutar las prestaciones, porque, tenía que llevar a cabo previamente, el acondicionamiento necesario para la instalación del bien ofrecido, iniciando los trabajos respectivos el 14 de marzo1 - faltando tres (03) días para la entrega del bien".

3.6 No sabemos si el coordinador de abastecimiento, afirma que después de vencido el plazo de entrega ya estabamos en atraso injustificado, o estabamos en incumplimiento del programa de obligaciones, se debe tener en cuenta que el atraso en la ejecución contractual está debidamente justificada por hechos ajenos a nuestra empresa, por lo que, no correspondía aplicación de penalidad alguna.

3.7 Asimismo, se deja en evidencia el incumplimiento de los funcionarios de la entidad durante el ejercicio de sus funciones.

II. PETITORIO:

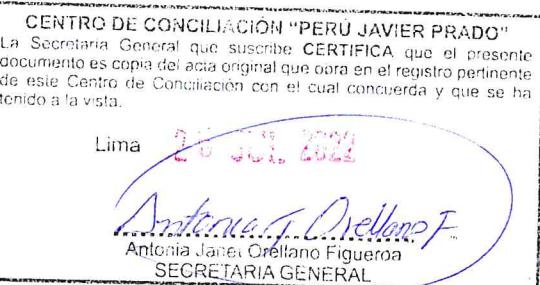
2.1 Que, se deje sin efecto la Carta N° 000320-2022-ITP/OA, de fecha 26 de mayo de 2022, mediante el cual se declaró IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo efectuada por mi representada con Carta N° VT064/22.

2.2 Que, se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo requerida mediante Carta N° VT064/22, por un periodo de 52 días calendario.

2.3 Que, el Instituto Tecnológico de la Producción, proceda con la devolución de la penalidad cobrada a la empresa Científica Andina Sociedad Anónima Cerrada, por atrasos durante la ejecución del Contrato N° 50-2021-ITP/SG/OAABAST.

III. ANEXOS: Adjunto a la presente solicitud:

1. Copia de Literal/ Vigencia de Poder del Gerente General.



2. Copia simple de DNI de Gerente General.
3. Contrato de N° 50-2021-ITP/SG/OAABAST .
4. Carta N° 000320-2022-ITP/OA
5. Carta N° VT064/22
6. Carta N° VT044/22
7. Informe N° 001098-2022-ITP/OA-ABAST
8. Informe N° 000006-2022-ITP/CITEAGROINDUSTRIAL-HUALLAGA
9. Informe N° 31- 2022-ITP/DO/NHRC
10. Memorando N° 001511-2022-ITP/DO

POR TANTO:

Sírvase Ud. Tener en cuenta lo antes expuesto y acceder a mi pedido.

Lima, 06 de julio del 2022.

CIENTÍFICA ANDINA S.A.C.

M.R. Cesario Caballero Castillo
Gerente General

CESAR AUGUSTO CABALLERO CASTILLO
D.N.I. N°09230011
CIENTÍFICA ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

CENTRO DE CONCILIACIÓN "PERÚ JAVIER PRADO"
La Secretaria General que suscribe CERTIFICA que el presente
documento es copia del acta original que figura en el registro pertinente
de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha
tenido a la vista.

Lima 26 JUL 2011

Antonia JC Orellana F
Antonia Jael Orellano Figueroa
SECRETARIA GENERAL